

2ª REUNION — 1ª SESION EXTRAORDINARIA — DICIEMBRE 11 DE 1963

Presidencia del señor diputado Arturo Mor Roig

Secretarios: doctores Eduardo T. Oliver y Guillermo González

Prosecretario: doctor Enrique A. Pardo

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALO, Raúl  
 ACHIARY, Juan C.  
 AGUIRRE CAMARA José  
 ALFONSIN, Raúl R.  
 ALMADA, Jorge Mariano  
 AMURA, Luis  
 ANTON, Luis  
 ARANA, Tomás P.  
 ARIAS, Luis Osvaldo  
 ARRASCAETA, Félix de  
 ARROYO, Ramón F.  
 AVETA, Francisco O.  
 AVILA, Eduardo Miguel  
 BACCAY, Rodolfo D.  
 BACHINI, José A.  
 BAFFICO, Alejandro O.  
 BALBI, Isidro G.  
 BALBOA, Hernán A.  
 BALESTRA (h.), Juan  
 BELGRANO RAWSON, Guillermo A.  
 BELNICOFF, Manuel  
 BERBONGARAY, Pedro J.  
 BERINI, Carlos J.  
 BERRINI, Emilio  
 BILBAO, Saturnino  
 BO, Angel  
 BOBILLO, Luis Ignacio  
 BOFFI, Luis L.  
 BOGLIANO, Palmiro B.  
 BRAVO, Carlos A.  
 BRAVO, Héctor F.  
 BUSACCA, Salvador F.  
 CACERES, Roberto M.  
 CALVO, Carlos Alberto  
 CANTONI, Angel Seraffín  
 CARDENAS, Juan Carlos  
 CARO, José Armando  
 CARREIRA, Emilio  
 CASAS, David Jorge  
 CATALAN, Guillermo  
 CENTENO, José Isaac  
 CÒGGIOLA, Luis S.  
 COLELLO, Clemente Juan  
 CONDOLUCI, Domingo A.  
 CONTINI, Juan Carlos  
 CORAL, Juan Carlos  
 CORNEJO LINARES, Juan Carlos  
 CORTELEZZI, Osvaldo  
 COSTANTINO, Adolfo I.  
 CUERDO, Ramón  
 CHEBLE, Francisco R.  
 CHRISTE, Jorge J.

DAMIANI, Salvador  
 DE CARA, José Eduardo  
 DEL PERO, Miguel P.  
 DÍAZ, Diógenes C.  
 DI LEO, Amadeo  
 DOMINGORENA, Horacio O.  
 DOMÍNGUEZ, Luis C.  
 ELENA, Reinaldo  
 FABRIZIO, Luis N.  
 FERNÁNDEZ, José M.  
 FERNÁNDEZ, Raúl  
 FERNÁNDEZ MENDY, Julio O.  
 FERNÁNDEZ NÚÑEZ, Isidro  
 FERRARI, Luis  
 FERREIRA, Jorge W.  
 FIOL, Juan Antonio  
 FISCHER, Mauricio  
 FRAGA, Jorge Horacio  
 FREGA, José  
 GALEANO Roberto A.  
 GARAY, Fermín J.  
 GARCIA Horacio  
 GARCIA LEYENDA, F. Rodolfo  
 GARIBALDI Alberto  
 GARÓFALO, Roberto A.  
 GHIOLDI, Américo  
 GODOY Ruperto Honorio  
 GÓMEZ MACHADO, Héctor  
 GONZÁLEZ BERGEZ, Pablo  
 GRAU, Mario A.  
 GUALCO, Jorge Nelson  
 GUTIERREZ, Eduardo O.  
 HARRINGTON, Luis J. D.  
 HERRERA, Oscar A.  
 IGLESIAS Israel  
 JOFRE, Emilio  
 LEJARRAGA, Pablo  
 LEÓN, Luis Agustín  
 LESCANO, Edmundo A.  
 LILJESTRÖM, Eduardo R.  
 LONGHI, Julio P.  
 LOZANO, Martín  
 LUCO Juan A.  
 LLAVE, Felipe  
 LLORENS, Héctor  
 MAGGI, José M.  
 MAGLIETTI, Alberto R.  
 MALDONADO, Carlos A.  
 MANSILLA, José E.  
 MARSICO, Adalberto O.  
 MARTÍNEZ, Ramón S.  
 MARTÍNEZ RAYMONDA, Rafael J.  
 MASSOLO, Eduardo A.

MÉNDEZ DOYLE, Abel Victor  
 MERCADO, José Ignacio  
 MIGNANNE, Carlos J.  
 MINSK, Hugo E.  
 MIRANDA GALLINO, Fernando A.  
 MOLINAS, Ricardo F.  
 MOR ROIG, Arturo  
 MOSSET ITURRASPE, Mario  
 MUJICA, Manuel Martín  
 MUNIAGURRIA Camilo  
 MUNITZ, Ramón A.  
 MURATORI, Eduardo D.  
 MURMIS, Oscar  
 MUSACCHIO, Vicente M.  
 MUSITANI, Héctor Francisco  
 NOUGUÉS, Isaias J.  
 OBREGÓN, Pedro A.  
 OCAMPO, Carlos E.  
 ORTIZ HERNÁNDEZ, Angel H.  
 PALACIOS, Alfredo L.  
 PATLIS, León  
 PEDRINI, Ferdinando  
 PENA, Roberto M.  
 PEREIRA, Antonio  
 PÉREZ, Raúl  
 PÉREZ GALLART, Alcides B.  
 PERNASETTI, Horacio  
 PESSINO, Felipe  
 PICADO, Estanislao  
 PIRAGINE NIVEYRO, Fernando  
 PIZARRO, Teodosio F.  
 POSSE, Melchor S.  
 PUGLIESE, Juan C.  
 RASINES, Osvaldo Gregorio  
 RENÉ, José María  
 REQUENA, Raúl María  
 RIAL, Oscar  
 ROBERTO, Mario  
 RODRIGUEZ, Rogelio Ramón  
 RODRIGUEZ DEL REBOLLAR, José  
 RODRIGUEZ VAGARIA, Eduardo  
 ROIS, Roberto  
 ROMEU VERDIER, Gabriel  
 ROSITO, M. Oscar  
 ROUZAUT, Adolfo R.  
 ROZAS, José E.  
 RUIZ, José Oscar  
 SAGO, Faytz  
 SALADO, Francisco A.  
 SANDLER, Héctor R.  
 SANTA MARIA, Oscar Hipólito  
 SARRUILLE, Oscar E.  
 SCALITER, Juan

SCARPELLO, Cayetano  
 SCHAPIRA, David  
 SCHAPOSNIK, Eduardo C.  
 SERU GARCIA, Alberto  
 SOLANA, Jorge D.  
 SOLARI, Edrardo A.  
 SOLARI, Juan Antonio  
 TACHELLA, Eliberto S. J.  
 TARULLI, Pascual  
 TORREIRO, Raúl  
 TORRIGLIA, Enrique F.  
 TORTONESE, Dante Oscar  
 TRUCOLI, Antonio A.  
 VACA LOBO, Juan Manuel

VACCAREZZA, Eduardo H.  
 VALENTE de PEREZ FORT, Lidia  
 VAZQUEZ POL, José  
 VEDIA, Enrique de  
 VENTEMIGLIA, Rogelio A.  
 VILLANUEVA, Julio  
 VISAIIS, Fernando J.  
 ZANONI, Juan Claudio  
 ZARRIELLO, Raúl Jorge

## AUSENTES, CON LICENCIA:

DAZ O'KELLY, Felipe F.  
 MERCADO, Valentín A.  
 ZANICHELLI, Arturo O.

## AUSENTES, CON AVISO:

CALABRESE, Pablo  
 PENA Y LILLO, Silvestre  
 RITACCO, Araldo A.

## AUSENTES, SIN AVISO:

CAGGIANO, Angel R.  
 CASTELLAR, Miguel A.  
 FIGUEROA, Jaime Hernán  
 MONTE, Ricardo Alvaro  
 OREJA, Pablo Fermín

## SUMARIO

- 1.—Convocatoria a sesiones extraordinarias. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo, resolución del señor presidente de la Honorable Cámara y manifestaciones de señores diputados. (Pág. 112.)
- 2.—Días y horas de sesión. (Pág. 123.)
- 3.—Versiones taquigráficas. (Pág. 123.)
- 4.—Asuntos entrados. (Pág. 123.)
- 5.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara concedidas a los señores diputados Mercado (V. A.), Diaz O'Kelly y Zanichelli. (Página 124.)
- 6.—Homenajes:
  - I.—A la memoria del general Angel Vicente Peñaloza. (Pág. 125.)
  - II.—A la memoria de ex legisladores fallecidos. (Página 131.)
  - III.—A la memoria de Joaquín V. González. (Página 138.)
- 7.—Proposiciones de homenajes formuladas por los señores diputados Pizarro y Christie. (Pág. 141.)
- 8.—Consultas, mociones de preferencia y pedidos de pronto despacho:
  - I.—Moción del señor diputado Cornejo Linares sobre inclusión de asuntos en el actual período de sesiones extraordinarias. Se vota y resulta negativa. (Pág. 141.)
  - II.—Moción del señor diputado Muntagurria para tratar sobre tablas el proyecto de homenaje al ex presidente de los Estados Unidos de América John F. Kennedy. Se vota y resulta afirmativa. (Pág. 142.)
  - III.—Moción del señor diputado Martínez Raymond para tratar en la sesión del próximo miércoles el proyecto de reformas al reglamento de la Honorable Cámara. Se vota y resulta afirmativa. (Pág. 142.)
  - IV.—Moción del señor diputado Domingorena para tratar en la sesión del próximo miércoles el proyecto de resolución del señor

diputado Calabrese sobre designación de una comisión investigadora de denuncias relacionadas con los contratos petroleros. (Pág. 142.)

- 9.—Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Gómez Machado. Se resuelve que no tiene carácter preferente. (Pág. 146.)
- 10.—Termina la consideración de la moción del señor diputado Domingorena a que se refiere el número 8, apartado IV, de este sumario. Se vota y resulta negativa. (Pág. 146.)
- 11.—Orden del día. Proyecto de resolución sobre sesión especial de homenaje al ex presidente de los Estados Unidos de América John F. Kennedy. Se aprueba. (Pág. 150.)
- 12.—Apéndice:

- I.—Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 151.)
- II.—Inserciones. (Pág. 151.)
- III.—Asuntos entrados. (Pág. 153.)
- IV.—Nómina de asuntos retenidos en Mesa de Entradas que se relacionan con el receso y posterior disolución del Honorable Congreso. (Pág. 799.)

—En Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de 1963, a la hora 15 y 30:

## I

**CONVOCATORIA A SESIONES  
EXTRAORDINARIAS**

**Sr. Presidente (Mor Roig).** — Queda abierta la sesión con la presencia de 124 señores diputados.

Por Secretaría se dará lectura del mensaje del Poder Ejecutivo por el que se convoca a sesiones extraordinarias, y del decreto de la Presidencia de la Cámara relacionado con dicha convocatoria.

**Sr. Secretario (Oliver).** — El mensaje del Poder Ejecutivo expresa:

## III

## ASUNTOS ENTRADOS

## SUMARIO

## I.—Poder Ejecutivo:

- 1.—Mensaje en que acusa recibo de la nota de la Honorable Cámara por la que ésta le comunica su constitución. (Pág. 178.)
- 2.—Mensaje con el que remite la Cuenta General del ejercicio 1962. (Pág. 178.)
- 3.—Mensaje y proyecto de ley sobre reimplantación y prórroga de gravámenes y prórroga de la ley 14.788. (Pág. 178.)

## II.—Comunicación del Honorable Senado. (Página 181.)

## III.—Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 182.)

## IV.—Comunicaciones de señores diputados. (Página 182.)

## V.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 182.)

## VI.—Peticiónes particulares. (Pág. 184.)

## VII.—Proyectos de ley:

- 1.—Del señor diputado Belnicoff: organización del Instituto Nacional de Previsión Social (proyecto reproducido, con modificaciones). (Pág. 190.)
- 2.—Del señor diputado Minsk y otros: creación de la carrera de bachiller en sanidad. (Pág. 197.)
- 3.—Del señor diputado Nougés y otros: creación del Consejo Nacional de Obras Sanitarias de la Nación. (Pág. 198.)
- 4.—Del señor diputado Ventemiglia: creación de una comisión para el estudio del mal de los rastros. (Pág. 199.)
- 5.—Del señor diputado Di Leo: modificación del régimen de servicio militar obligatorio. (Pág. 200.)
- 6.—Del señor diputado Tarulli: creación de una escuela en la localidad de El Corte, provincia de Tucumán. (Pág. 200.)
- 7.—Del señor diputado Tarulli: refección y construcción de edificios escolares en la provincia de Tucumán. (Pág. 201.)
- 8.—Del señor diputado Oreja: creación de la Editorial Nacional de Textos Escolares. (Pág. 202.)
- 9.—Del señor diputado Fernández (R.) y otros: transferencia a la provincia de Córdoba del dominio y posesión de los diques Río Tercero y Río Los Molinos y de varias centrales hidráulicas. (Página 202.)
- 10.—Del señor diputado Ghioldi y otros: pago de intereses por el atraso en el pago

de sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones. (Pág. 204.)

- 11.—Del señor diputado Ghioldi y otros: creación del seguro nacional de desocupación. (Pág. 205.)
- 12.—Del señor diputado Bogliano y otros: prórroga de la vigencia de la ley 15.775 (locaciones urbanas). (Pág. 208.)
- 13.—Del señor diputado Tortonese: creación de la carrera médico-asistencial y sanitaria. (Pág. 209.)
- 14.—Del señor diputado Fernández Mendy y otro: cesión al gobierno de la provincia de Buenos Aires de una fracción de terreno ubicada en Isidro Casanova. (Página 215.)
- 15.—Del señor diputado Caggiano: reducción de tarifas en los transportes a escolares y estudiantes. (Pág. 216.)
- 16.—Del señor diputado Elena y otros: creación del Museo del Tango (proyecto reproducido, con modificaciones). (Página 216.)
- 17.—Del señor diputado Pedrini: se declara reliquia nacional el sable que perteneció al Libertador general don José de San Martín. (Pág. 218.)
- 18.—Del señor diputado Fernández Mendy y otro: pensión a los hijos del ex diputado nacional Saverio Galvani. (Página 219.)
- 19.—Del señor diputado Ferreira y otros: modificación de la ley 14.788 (coparticipación federal del producido de impuestos). (Pág. 220.)
- 20.—Del señor diputado Oreja: jurisdicción de los parques nacionales. (Pág. 221.)
- 21.—De los señores diputados Del Pero y Amura: creación de una comisión bicameral parlamentaria para la formulación del proyecto de ley orgánica de la vivienda. (Pág. 221.)
- 22.—Del señor diputado Tortonese: régimen de previsión para los profesionales del arte de curar. (Pág. 222.)
- 23.—Del señor diputado Elena: adquisición de una escultura del artista Orlando Stagnaro (proyecto reproducido). (Página 227.)
- 24.—Del señor diputado Elena: régimen legal de la profesión de martillero público (proyecto reproducido). (Pág. 227.)
- 25.—Del señor diputado Bogliano: modificación del artículo 5º de la ley 9.688 (accidentes del trabajo). (Pág. 227.)
- 26.—Del señor diputado Mujica: observancia de la encíclica *Mater et magistra*. (Página 227.)

- de la Ciudad de Buenos Aires. (Página 304.)
- 93.—Del señor diputado Elena y otro: prevención para casos de inundaciones. (Pág. 304.)
- 94.—De los señores diputados Farulli y Cárdenas: subsidio al Colegio San Joaquín de la localidad de Trancas, provincia de Tucumán. (Pág. 305.)
- 95.—Del señor diputado Coral y otros: prohibición de contratar espacios comerciales en medios de difusión oral o escrita para destinarlos a publicidad electoral. (Pág. 305.)
- 96.—Del señor diputado Nougúés y otros: determinación obligatoria del grupo sanguíneo de todos los habitantes de la Nación. (Pág. 307.)
- 97.—Del señor diputado Bogliano: comisión para estudio de la promoción y la colonización de la zona Oeste de la provincia de Río Negro (proyecto reproducido). (Pág. 307.)
- 98.—Del señor diputado Bogliano: reducción de edad para el servicio militar obligatorio y modificación del artículo 126 del Código Civil (proyecto reproducido). (Pág. 307.)
- 99.—Del señor diputado Pedrini: prórroga del plazo fijado para la construcción del edificio destinado a la Universidad Popular y Biblioteca Popular en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco. (Pág. 307.)
- 100.—Del señor diputado Pedrini: subsidio a la Universidad Popular y Biblioteca Popular de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco. (Pág. 308.)
- 101.—Del señor diputado Serú García: recuperación de grado en situación de retiro por parte de personal militar incluido en la ley de amnistía 14.436. (Pág. 308.)
- 102.—Del señor diputado García: derogación de los decretos leyes 4.214/63 y 5.541/63. (Pág. 309.)
- 103.—Del señor diputado Maglietti y otros: exención de sanciones correspondientes a electores que no votaron en los comicios del 7 de julio de 1963. (Pág. 309.)
- 104.—Del señor diputado Serú García: otorgamiento de la nacionalidad argentina a hijos de argentinos nativos nacidos en el extranjero durante el exilio político de sus padres. (Pág. 310.)
- 105.—Del señor diputado Palacios y otros: salario mínimo vital móvil. (Pág. 311.)
- 106.—Del señor diputado Jofré: sustitución de los artículos 2º y 3º de la ley 12.969 (transferencia de terrenos a la provincia de Mendoza). (Pág. 315.)
- 107.—Del señor diputado Nougúés y otros: se deja sin efecto la interdicción sobre los bienes del extinto ciudadano doctor Ramón Carrillo. (Pág. 316.)
- 108.—Del señor diputado Musacchio: expropiación de un inmueble ubicado en San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, para construcción de un edificio de Correos y Telecomunicaciones. (Pág. 316.)
- 109.—Del señor diputado Vaccarezza: edificio para el Colegio Nacional de González Catán, provincia de Buenos Aires. (Página 317.)
- 110.—Del señor diputado Coral y otros: salario mínimo para trabajadores rurales. (Pág. 317.)
- 111.—Del señor diputado Harrington y otro: declaración de puerto internacional y puerto libre para embarcaciones de bandera chilena al de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. (Pág. 318.)
- 112.—Del señor diputado Elena: adquisición y erección de la estatua del escultor Roberto Capurro titulada *El estibador* (proyecto reproducido). (Pág. 320.)
- 113.—Del señor diputado Elena: aplicación de la ley de abolición de los torneos (proyecto reproducido). (Pág. 320.)
- 114.—Del señor diputado Elena: derogación de disposiciones del decreto ley 333/58 sobre funciones del jefe y subjefe de la Policía Federal y del director y subdirector de Coordinación Federal (proyecto reproducido). (Pág. 320.)
- 115.—Del señor diputado Elena: destino de locales fiscales ubicados en el barrio Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (proyecto reproducido). (Página 320.)
- 116.—Del señor diputado Elena: concesión al Club Cultural y Deportivo 17 de Agosto del uso de terrenos e instalaciones fiscales ubicados en la Capital Federal (proyecto reproducido). (Pág. 320.)
- 117.—Del señor diputado Elena: subsidio a afectados y familiares de las víctimas del incendio del petrolero «Petromar» (proyecto reproducido). (Pág. 320.)
- 118.—Del señor diputado Elena: subsidio a afectados y familiares de las víctimas del incendio del buque «Florentino Ameghino» (proyecto reproducido). (Página 321.)
- 119.—Del señor diputado Elena: cómputo de los periodos de inactividad en los empleos por causas políticas (proyecto reproducido). (Pág. 321.)
- 120.—Del señor diputado Elena: reparación del edificio del Colegio Nacional N° 8 Teniente General Julio A. Roca, Capital Federal (proyecto reproducido). (Pág. 321.)

- a la Escuela Técnica Industrial, de Tafi Viejo, provincia de Tucumán. (Página 588.)
- 396.—Del señor diputado Nougues: construcción y habilitación de edificio destinado a la Escuela Normal Mixta de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán. (Pág. 588.)
- 397.—Del señor diputado Nougues: construcción y habilitación de edificio destinado a Escuela Normal Mixta de Simoca, provincia de Tucumán. (Pág. 588.)
- 398.—Del señor diputado Zarriello: modificación de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional y cancelación de su deuda consolidada con el Banco Central de la República Argentina. (Página 588.)
- 399.—Del señor diputado Aveta: gravamen al expendio de bebidas alcohólicas, y destino de su producto a la educación nacional. (Pág. 588.)
- 400.—Del señor diputado Per: impresión oficial de la obra de los doctores Pedro Escudero y Tiburcio Padilla. (Pág. 589.)
- 401.—Del señor diputado Mujica: erección de un monumento a la memoria de Su Santidad Juan XXIII. (Pág. 590.)
- 402.—Del señor diputado Solari (E. A.): creación de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (Pág. 590.)
- 403.—Del señor diputado Iglesias: monto mínimo de las pensiones. (Pág. 591.)
- 404.—Del señor diputado Parnasetti: modificación del artículo 15 de la ley 14.771 (desarrollo del distrito mineral de Aguas de Dionisio). (Pág. 591.)
- 405.—Del señor diputado Almada: transporte de mercaderías importadas en barcos de bandera argentina. (Pág. 593.)
- 406.—Del señor diputado Elena y otro: pensión a la señora Juana Sienlame de Peroni. (Pág. 594.)
- 407.—Del señor diputado Elena: pensión a la señora María Catalina de Ghiliazza. (Pág. 595.)
- 408.—Del señor diputado Elena y otros: erección de un monumento al presidente de los Estados Unidos de América John F. Kennedy. (Pág. 595.)
- 409.—Del señor diputado Zarriello: incorporación al presupuesto de créditos para la erradicación de los barrios de emergencia. (Pág. 596.)
- 410.—Del señor diputado Solari (J. A.) y otros: subsidio al Museo Arqueológico Calchaquí, provincia de Catamarca. (Página 596.)
- 411.—Del señor diputado Schaposnik y otros: creación del Consejo General de Educación y Asistencia Diferenciada, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia. (Pág. 597.)
- 412.—Del señor diputado Nougues: condonación de los créditos concedidos a las provincias adheridas al Plan de Electrificación Rural. (Pág. 599.)
- 413.—Del señor diputado Posse: lectura obligatoria del poema *Martín Fierro* en todos los institutos primarios, secundarios y universitarios del país. (Pág. 599.)
- 414.—Del señor diputado Posse: subsidio a la Comunidad de Hermanas Trinitarias de Boulogne. (Pág. 600.)
- 415.—Del señor diputado Maglietti y otro: derogación del decreto ley 8.925/63 (modificaciones al Código de Minería). (Página 601.)
- 416.—Del señor diputado Aveta: construcción de escuelas nacionales en la provincia de San Juan. (Pág. 601.)
- 417.—Del señor diputado Luco y otros: construcción de un edificio para la Escuela Nacional N° 77, de Las Breñas, provincia del Chaco. (Pág. 602.)
- 418.—Del señor diputado Luco y otros: fijación del salario mínimo vital móvil. (Pág. 602.)
- 419.—Del señor diputado Lozano y otros: congelación de los precios de los artículos de primera necesidad. (Pág. 606.)
- 420.—Del señor diputado Nougues: construcción de un edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 33, Tartagal, provincia de Salta. (Pág. 607.)
- 421.—Del señor diputado Nougues: refinanciación de las obras del dique El Caidallal. (Pág. 607.)

#### VIII.—Proyectos de resolución:

- 1.—Del señor diputado Bogliano y otros: comisión especial de investigación del problema de la rabia. (Pág. 608.)
- 2.—Del señor diputado Tachella: pedido de informes referentes al decreto 6.763/63 (liberación de la exportación de semilla de lino). (Pág. 608.)
- 3.—Del señor diputado Tachella: pedido de informes sobre construcción de la ruta nacional N° 131. (Pág. 609.)
- 4.—Del señor diputado Cárdenas: inclusión del edificio para la Escuela Normal Mixta de Simoca, provincia de Tucumán, en el plan de obras públicas. (Página 609.)
- 5.—Del señor diputado Serú García y otros: pedido de informes sobre negociaciones con la Sociedad Anónima Puerto de Rosario. (Pág. 609.)
- 6.—Del señor diputado Nougues: pedido de informes vinculado a los decretos 6.460/63 y 6.667/63 (Aerolíneas Argentinas). (Pág. 610.)

hijos de los argentinos nativos que optaren por la ciudadanía de sus padres. Es decir que el verdadero antecedente y fundamento del artículo 1º, inciso 2º de la mencionada ley se encuentra en el hecho histórico valorado al redactarse y sancionarse el artículo 76 de la Carta Magna.

Dijimos al principio que el mayor mérito de la solución legislativa propiciada no era atender con justicia a la situación de hecho que pudiera afectar a los hijos de emigrados políticos, sino que ella tiene otras consecuencias de mayor trascendencia y jerarquía para los altos intereses de la Nación.

En efecto, la sanción impetrada se conpadece con otras iniciativas que el bloque parlamentario al que pertenece auspiciará, destinados todas a promover la real y efectiva consolidación de la unidad nacional, como inquietud que ocupa en nuestros espíritus la primera prioridad, si se nos permite la redundancia.

Sostenemos que la unidad nacional constituye por sí un valor de encumbrada jerarquía, como que es fundamento de la existencia misma de la patria, como comunidad organizada; por ello se la menciona en el Preámbulo de la Constitución Nacional, como objetivo del Congreso General Constituyente de 1853.

La quiebra de su vigencia es el peligro más grave que de años a esta parte venimos soslayando los argentinos.

Es imperativo patriótico de la hora despejar el futuro de las asechanzas de un enfrentamiento de consecuencias imprevisibles.

Por ello nuestro bloque propugna la derogación de toda la legislación que pueda dividir a los argentinos en réprobos y elegidos, y entre las sanciones destinadas al cumplimiento de tan elevado propósito figura la que ahora proyecto como homenaje a los anhelos de conciliación que con renovadas esperanzas afianzaremos desde nuestras bancas parlamentarias con el esfuerzo de nuestras voces y el aporte de nuestros votos.

Tal es el significado trascendente que a nuestro juicio tiene el proyecto adjunto. El excede el marco meramente jurídico para constituir un paso más hacia un futuro de concordia, y sobre ella, de grandeza para la Nación y de felicidad para su pueblo.

Conforme a él se ampara sin distinciones el derecho de los hijos de todos los exiliados políticos de todos los tiempos a ostentar con legítimo orgullo la nacionalidad argentina que, sin menzura de ninguna otra, es sin embargo el más alto honor a que pueden aspirar quienes están vinculados por los lazos de la sangre a la gesta de una República que promete a sus hijos ser cada día más justa, más libre y más soberana.

*Alberto Serú García.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

105

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La presente ley reglamentaria del artículo 14 bis de la Constitución Nacional regirá en todo el territorio de la República para empleados y obreros públicos, de la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, el servicio doméstico y toda forma de trabajo subordinado.

Art. 2º — Salario vital mínimo es la remuneración que garantiza al trabajador y su familia la alimentación adecuada, vivienda higiénica, vestido digno, asistencia sanitaria, educación, esparcimiento, seguro y previsión.

Art. 3º — El salario mínimo vital será fijado por la Comisión Paritaria Nacional de Salarios Mínimos y regirá por período de un año, pudiendo reverse —a pedido de cualquiera de las partes— cada vez que el índice del costo de la vida indique una variación del 10 % o más.

Art. 4º — El salario mínimo vital será establecido como retribución por el trabajo realizado durante la jornada legal y con arreglo a las demás leyes laborales; pero en ningún caso podrá fijarse por unidad de producción, tiempo, asistencia o cualquier otra forma de incentivar o premio.

Art. 5º — El salario mínimo para los trabajadores calificados y semicalificados será —respectivamente— de un 20 % y de un 10 % por sobre las tasas mínimas vitales establecidas.

Art. 6º — El monto del salario se duplicará cuando el trabajo —en caso de imperiosa necesidad— se realice durante la noche o en día feriado.

Art. 7º — Las tasas legales fijadas por la Comisión Paritaria Nacional de Salarios que se crea por esta ley constituyen mínimos absolutos, no admitiéndose reducciones bajo ningún concepto.

Art. 8º — Cuando el empleador tiene a su cargo la provisión de alimentación completa y alojamiento permanente e higiénico se admitirá un descuento de hasta el 30 % con relación a las tasas mínimas.

Art. 9º — Los salarios básicos —sobre los cuales se aplicarán las escalas móviles determinadas por las variaciones del costo de la vida— se fijarán con arreglo a las siguientes condiciones: a) Mínimo vital; b) Naturaleza del trabajo; c) Capacitación profesional; d) Características generales del lugar.

Art. 10. — Las tasas mínimas fijadas por la Comisión Paritaria Nacional serán obligatorias y sustituirán de pleno derecho a los salarios establecidos por contratos de trabajo individuales o colectivos, salvo cuando éstos fueran más favorables para los trabajadores.

Art. 11. — Los que infrinjan las prescripciones de la presente ley serán penados por la primera vez con multas que determine la Comisión Paritaria Nacional, y en casos de reincidencia, con el cuádruple del importe de la primera multa, que deberá abonarse inmediatamente de producida la notificación.

Art. 12. — Todo trabajador que haya recibido una remuneración inferior al salario mínimo vital establecido tendrá derecho a recuperar por vía judicial la suma que se le adeude.

Art. 13. — Los empleadores estarán obligados a fijar cuadros detallados que indiquen las tasas de salarios vigentes en lugares fácilmente accesibles de los locales donde los trabajadores están ocupados.

Art. 14. — Todo empleador deberá llevar un registro con las formalidades exigidas por el artículo 53 del Código de Comercio, donde constarán todos los datos de los trabajadores que ocupe y los salarios abonados a cada uno de ellos, a fin de comprobar el cumplimiento de la presente ley.

*Comisión Paritaria Nacional*

Art. 15. — Créase una Comisión Paritaria Nacional que tendrá por objeto fijar los salarios mínimos, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, fiscalizar

su cumplimiento y aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 16.—Estará integrada por ocho miembros: cuatro obreros, designados por la COT y cuatro empleadores designados por las entidades empresarias más representativas. Será presidida por el ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 17.—La Comisión Paritaria Nacional designará comisiones regionales, que le remitirán antecedentes, informes y datos estadísticos para el cumplimiento de los fines establecidos.

Art. 18.—Para ser miembro de la comisión son requisitos indispensables la ciudadanía argentina y la edad de treinta años como mínimo. Durarán cuatro años en sus funciones —que deberán desempeñar obligatoriamente—, renovándose por mitades cada dos años.

Art. 19.—La comisión establecerá el método para determinar el índice del costo de la vida, reduciendo a lo indispensable el ámbito de apreciación individual. A ese efecto tomará en consideración los índices calculados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 20.—Deberá difundir los antecedentes e informes obtenidos, y asesorar a los poderes públicos en materia de sueldos y salarios, costo de la vida, vivienda y estado sanitario de los habitantes en lo que se refiere a las enfermedades derivadas de la mala alimentación.

Art. 21.—La comisión podrá constituir los consejos asesores y las oficinas técnicas que estime necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 22.—Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán cubiertos con recursos del presupuesto nacional.

Art. 23.—Antes de los seis meses de la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo, mediante un decreto reglamentario, constituirá la Comisión Paritaria Nacional de Salarios Mínimos, dando cuenta al Parlamento.

Art. 24.—Los fondos pertenecientes al Instituto Nacional de Remuneraciones serán transferidos a la Comisión Paritaria Nacional para los fines de la presente ley.

Art. 25.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo L. Palacios. — Ramón A. Muñiz. —  
Juan C. Coral. — Carlos E. Ocampo. —  
Pablo Lejarraga. — Emilio Carreira.*

Señor presidente:

La Asamblea Constituyente de 1957 incorporó a continuación del artículo 14 de la Constitución Nacional el siguiente artículo nuevo:

«El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al

arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relaciones con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica y familiar y el acceso a una vivienda digna.»

La Constitución, después de esta sanción, exige leyes reglamentarias especiales que protejan al trabajo. Desgraciadamente, las circunstancias excepcionales por que atraviesa el país, a las que me he referido con amplitud antes de ahora, han hecho fracasar todas las tentativas en ese sentido, en gran parte debido a la influencia de los gobiernos proclives a la dictadura, que se oponen a las reivindicaciones obreras.

Mi proyecto se refiere al salario mínimo vital móvil. Se trata de mantener el equilibrio entre precios y salarios, merced a estimaciones periódicas, con lo que se asegurará la dignidad del trabajo y la normalización de las actividades productivas.

Las grandes perturbaciones económicas se producen girando alrededor de este problema de la política de los salarios, mal entendida por una economía que ha sometido al trabajador, considerado como un instrumento el servicio de un régimen que mutila las energías creadoras, utilizándolas en beneficio del privilegio.

Los hombres son desiguales, sin duda, pero todos son hombres y deben, por lo tanto, tener aseguradas sus condiciones de existencia.

La personalidad humana entraña un valor absoluto. El hombre no es un medio como las cosas, de mero valor condicional y relativo; es un fin en sí mismo. La igualdad es la raíz intelectual de la argentinidad y debe acordar posibilidades comunes propicias al desarrollo integral del ser humano en armonía con las condiciones de la evolución social.

Una igualdad positiva, que asegure a todos los hombres por el solo hecho de serlo, los medios de subsistencia, así como la garantía de un pleno desarrollo, es lo imperioso para potencializar la capacidad humana. Con esa igualdad se ha de satisfacer una necesidad impuesta por el interés vital de la Nación.

La democracia fundada en principios morales es lo que permitirá el surgimiento de las legítimas superioridades, por la selección espiritual. Ya surgirán, después, las desigualdades que imponga la naturaleza o el esfuerzo de la voluntad.

La fijación de los salarios en virtud de la libre contratación implica el sometimiento del débil por el fuerte, y eso, que ha sido repudiado por todos los países civilizados, se ha pretendido establecer en nuestro país en contra de las leyes; en contra de la tradición argentina; y en contra del pensamiento filosófico, proclamando la teoría del enriquecimiento con una economía ortodoxa ya superada, que estudia cómo funcionan los intereses pero no cómo deberían funcionar; y que considera el salario como una relación permanente y eterna, entre contratantes libres. Economía funesta que he combatido en la Academia de Ciencias Económicas, manteniendo una polémica con un hombre público partidario del liberalismo económico.

Para el poseedor del dinero que ha de transformar en capital, el trabajo humano es simplemente una mercancía. Como tal la encuentra dentro de la esfera de la circulación en el mercado, ofrecida por el propio obrero.

El poseedor del dinero y el de su trabajo —según un gran crítico de la economía ortodoxa—, «se encuentran en el mercado y se relacionan entre sí, en un pie de igualdad, como poseedores de mercancía, distinguiéndose sólo en que el uno es comprador y el otro vendedor; ambos son iguales desde el punto de vista de la ley absurda». Así lo prescriben el Código de Napoleón —código del propietario— y el nuestro hasta que se sancionaron las leyes del trabajo. Pero la naturaleza no produce por un lado poseedores de dinero y por el otro simples poseedores de la propia fuerza de trabajo. No se trata de una relación de orden natural, ni tampoco de una relación común, en el orden social, a todos los periodos históricos.

El capitalista compra en el mercado los elementos necesarios para un proceso de trabajo, materias primas, medios de producción y además el factor personal y los considera a todos de la misma manera. No clasifica a los trabajadores de acuerdo con sus funciones en la sociedad; los asimila a las mercancías, no obstante la magnífica declaración del Tratado de Versalles; son para él objetos de cambio y afirma que del producto del trabajo humano, «una parte debe tomar necesariamente la forma de renta del suelo, otra corresponde a esa entidad impersonal que se llama "capital" y sólo el resto puede ser distribuido en forma de salarios». Pero es que el salario representa sólo una parte del producto del obrero. No entraré a explicar el concepto de supervalía, que es un valor nuevo, incorporado por el trabajador, sin compensación, a la materia prima. Me bastará decir que así el hombre utiliza a otro hombre como medio e instrumento para satisfacer sus necesidades, como mercancía. Este es el rasgo propio de la economía ortodoxa. El hombre pierde su esencia. Se ha dicho, con razón, que el hombre no desarrolla en este estado ninguna energía psíquica y espiritual libre, sino que aniquila su cuerpo y arruina su espíritu.

Marshall, profesor en Cambridge, cuya obra está hoy difundida en Alemania y ha influido en la ideología económica inglesa, explica la función del capitalista, quien elige en cada caso los factores productivos mejores para sus propósitos: la suma de los precios que paga por los factores que emplea será, por regla general, menos que la suma de los precios que tendrá que pagar por cualquier otro juego de factores con que pudiese sustituirlos. «La mano del hombre será mejor, por ejemplo, para carpir una plantación valiosa, de crecimiento irregular, mientras que para limpiar un sembrado de maíz será más ventajoso emplear la fuerza del caballo; y la aplicación de cada una de estas fuerzas —dice desaprensivamente—, se extenderá en uno y otro caso, hasta que todo uso mayor de ella no aporte ventaja neta alguna. En el margen de indiferencia entre el trabajo manual y el del caballo, sus precios tienen que ser proporcionales a su eficiencia, y así la ley de sustitución habrá establecido directamente una relación entre los salarios del trabajo y el precio que hay que pagar por la fuerza del caballo.»

Como se ve, con la más absoluta despreocupación por la persona humana, esta economía política hace entrar como factores de la producción —indistintamente— materias primas, máquinas, hombres y caballos. De ahí que se haya hecho notar por Justo, la oscuridad de sus conceptos y lo ininteligible de su

jerga, pues asimila el producto manual al instrumento animado o inanimado; confunde al obrero con los animales y las cosas, y no puede —por consiguiente—, distinguir las relaciones de los hombres a los fines de la técnica, o la división del trabajo, de la técnica misma, o sea la «acción intencional de los hombres sobre los animales y las cosas».

Frente a esta economía, nosotros hablamos de la que está al servicio del hombre diferenciándola de la espuria, como se ha hecho con la medicina, diferenciándola de la hechicería, o con la astronomía, de la astrología.

Al presentar este proyecto no pretendo suprimir por ley el régimen del salariado, que considero injusto, pero trato de atenuarlo, obedeciendo a un mandato de la Constitución de mi país.

Yo creo firmemente con Justo, senador argentino ilustre, que «...ni el salariado es en realidad un contrato, ni la fuerza humana de trabajo una mercancía». Las mismas disquisiciones sobre «el precio del trabajador a que da lugar el absurdo y monstruoso concepto del trabajo mercancía», patentizan que el salariado no es una relación voluntaria y libre entre iguales, una relación de derecho, sino una esclavitud atenuada, relación de hecho, basada en la coerción indirecta, que la apropiación del suelo y demás medios de vida y de trabajo ejerce sobre el trabajador. (Véase Justo, Juan B.: *Teoría y práctica de la historia*, 1ª edición Buenos Aires, 1909, páginas 222 y 225.)

Esta es la teoría argentina sostenida por el autor del *Dogma socialista de mayo*, desde 1837, que aspiraba a la emancipación del obrero antes de que se dieran los fundamentos científicos del socialismo. Planteaba Echeverría la cuestión de la ética del trabajo, vinculada a una actitud cristiana. Consideraba al trabajo como algo más que un fenómeno material y exigía la subordinación de la vida económica a la vida espiritual.

Precursor de nuestra democracia social, rechazó el régimen del salariado, al que llamaba forma postrera de esclavitud.

Hoy los trabajadores consideran que el trabajo asalariado únicamente rinde capital, es decir, una forma de propiedad que sólo puede crecer y multiplicarse a condición de engendrar nuevo trabajo asalariado; y que la propiedad en la forma actual no admite salida a este antagonismo del capital y el trabajo asalariado.

A su vez, los trabajadores demócratas cristianos sostienen que la sociedad organizada para la producción, de modo que la mayor parte de su agentes tengan interés en producir poco o no tengan interés en producir mucho y bien, es una sociedad mal organizada. Así es —han dicho— el régimen del salariado y por eso lo consideramos imperfecto y de transición, aspirando a que termine. Patronos y obreros son servidores de la sociedad. En virtud de la lucha de clases, en vez de realizar sus tareas, riñen; reconocemos la lucha de clases como un hecho pero aspiramos a que cese.

En nuestro país, donde los principios de la democracia social son el hilo conductor de la historia desde antes de la emancipación, el concepto revolucionario intuido por Echeverría y sostenido, después, desde los puntos de vista ético y económico, fue planteado vigorosamente por un estadista conservador: Carlos Pellegrini, ajeno a toda doctrina revolucionaria.

Refiere Pellegrini que después de una conversación con el presidente de la Federación Americana del Trabajo, con motivo de las grandes huelgas producidas en Nueva York en 1905, meditó sobre los conflictos producidos por el sistema del salariado, origen de la lucha inacabable entre el capital y el trabajo, y dijo: «La única manera de atacar el mal en su raíz es suprimir la causa misma del conflicto entre el patrón y el obrero, concluyendo con esa sujeción y obediencia que estimula la soberbia y la tiranía de los unos y la irritación de los otros y colocando a ambos en un mismo nivel y con iguales derechos en el terreno industrial... llegué a la conclusión de que había algo fundamental que hacía imposible la solución buscada y creo poder establecer que ese hecho fundamental es la existencia misma del salario.

... Mientras el obrero sea un simple asalariado, un mercenario de los ejércitos del trabajo, sin vinculación ni interés propio en los resultados económicos industriales de su propio esfuerzo, será inútil buscar la fórmula de solución.

Y el estadista propone, con un concepto jurídico, la creación de sociedades anónimas del trabajo, para que no haya en la labor sino asociados, desapareciendo la relación actual de amo y sirviente. Ya no habrá salario —dice Pellegrini— porque el trabajo recibirá su parte en forma de dividendo, exactamente lo mismo que el capital. (Pellegrini, Carlos: *Obras*, tomo III, página 120 y siguiente. Buenos Aires, 1941.)

Cualquiera que sea la posibilidad de realización y el grado de espíritu revolucionario de esta solución, ella demuestra que las ideas de Echeverría, anunciadas un siglo antes, estaban lejos de ser quiméricas y que sus palabras fueron proféticas cuando afirmó que las grandes soluciones sociales, al proponerse, parecen utópicas o insolubles, pero que cuando en el transcurso del tiempo se dilucidan la razón concluye por adoptarlas como verdades inconcusas y por convertirlas en institución social.

El prócer basa su economía en principios éticos, sosteniendo que la solidaridad mutua de todos los hombres, moral y socialmente hablando, es la fraternidad en que se refunde toda la ley moral. Ese principio filosófico invocado en el *Dogma socialista*, once años antes de la conmovición de 1848, destinado a complementar la síntesis del hombre individual y social, engendrando la trinidad democrática, era el que proclamaba la Francia republicana.

No olviden que la Nación fue organizada bajo la inspiración directa del *Dogma socialista*.

El salario mínimo vital reglamentado por este proyecto no es lo absolutamente indispensable para satisfacer las exigencias fundamentales de la vida del obrero, tomando como tipo al obrero sin familia, solitario, a cuya remuneración debe agregarse por otra ley lo necesario para que satisfaga las necesidades de la familia. Para nosotros el salario mínimo que fijará la Comisión Paritaria Nacional es la remuneración que garantice al trabajador y su familia alimentación adecuada, vivienda higiénica, vestido digno, asistencia, educación, esparcimiento, seguro y previsión.

En ningún país se ha establecido el sistema que propugnamos con mayor seriedad que en Nueva Zelanda, donde se ha aplicado el principio a las necesidades físicas y espirituales de un hombre casado con esposa y tres hijos. Salario que será móvil, pues deberá ajustarse a las modificaciones de los números

índices del costo de la vida, para que pueda mantener el salario su poder adquisitivo.

Esta es la antítesis de lo que un empresario hablando en nombre de la Sociedad Rural en 1937 con el presidente de la República, dijo: «Es necesario derogar la congelación de salarios, permitiendo la libre contratación entre obreros y empresarios, siguiendo las actuales remuneraciones como base mínima y vital.»

Principio de la libre contratación en virtud de la cual el más débil queda sometido al fuerte y que no volverá a incorporarse a nuestros códigos.

Economistas y estadistas de las más diversas tendencias han fundamentado la necesidad de que las remuneraciones sean protegidas por la intervención de los poderes públicos. Ryan, célebre economista católico, profesor de economía política en Saint Paul de Minnesota, sostiene la necesidad de una ley que obligara a los patronos a pagar un salario justo —por ser justo debe ser móvil—, argumentando que «obligar a un hombre a trabajar por menos que un salario necesario para vivir es en realidad un acto de injusticia, tanto como robar. En un sentido amplio, es también un atentado contra su vida.» y refiriéndose a los Estados Unidos en su obra *Salario y derecho a la existencia*, sostiene que la garantía del salario sería un gran paso hacia la desaparición de las taras vergonzosas de las grandes ciudades, donde millares de seres humanos no obtienen sino una parte de lo que es indispensable para su salud física, y están condenados desde su infancia a la degeneración intelectual y moral.

La doctrina social de la Iglesia Católica proclama con la mayor claridad y energía el derecho del obrero a un salario vital y móvil, sostenido en todas las encíclicas papales, lo mismo en la de *Rerum Novarum* que en la de *Quadragesimo Anno* y en la reciente *Mater et Magistra*.

Las diversas experiencias que existen en esta materia permiten demostrar el efecto positivo de la iniciativa que propongo. Las estadísticas demuestran que en los sectores en que se aplicaron escalas móviles para los salarios disminuyeron los conflictos gremiales, mejoró la producción y se estabilizó el costo de la vida.

Así, por ejemplo, en Holanda, después de un período de aplicación de la ley del salario vital, un autorizado observador expresaba esta categórica afirmación: «En este sistema se basa el resurgimiento del país. El desarrollo de la actividad económica, la expansión de la industria y el muy escaso número de huelgas constituyen factores indiscutibles en favor del sistema.»

Sin embargo, en nuestro país no se ha podido lograr todavía la vigencia de una ley que garantice el salario real para los trabajadores; ni la iniciativa socialista del diputado Bogliolo, que firman también Enrique Dickman, Manuel Besasso, Américo Ghioldi, Héctor Iñigo Carrera, Manuel Palacín, Francisco Pérez Leirós, Silvio Ruggieri y Andrés Justo, ni el decreto de 1943 por el que se creaba un organismo para fijar tipos básicos de salarios, ni el posterior de 1945, ratificado por ley del Congreso, tuvieron efectiva vigencia en el país.

Pero no se trata ya de fundamentar con argumentos doctrinarios o antecedentes legislativos la urgente necesidad de sancionar un estatuto legal que garantice el salario vital y móvil; se trata simplemente de cum-

plir el mandato constitucional establecido en el artículo 14 bis de la Constitución. Este Parlamento tiene la obligación de reglamentar esa disposición, incorporada en 1957 a nuestra Carta Fundamental.

*Alfredo L. Palacios.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

106

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 12.969 por el siguiente:

Artículo 2º — La provincia de Mendoza podrá destinar los terrenos ocupados por la estación y dependencias para construir edificios públicos nacionales, provinciales o municipales o para construir viviendas monobloques o individuales con fines sociales y con las características de ciudad o barrio parque, y los ocupados por las vías entre las estaciones nombradas para calle pública.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la ley mencionada, por el siguiente:

Artículo 3º — El Poder Ejecutivo nacional procederá a hacer entrega inmediata a la provincia de Mendoza de los terrenos libres de construcciones y de las casas desocupadas u ocupadas por oficinas, debiendo adoptar, además, las medidas pertinentes para hacer desocupar las casas o partes ocupadas por particulares, para hacer su entrega a la provincia a la brevedad posible y en un plazo no mayor de dos años.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emilio Jofré.*

Señor presidente:

En virtud de la ley 12.969 el gobierno de la Nación se obligó a transferir a título gratuito a la provincia de Mendoza los terrenos de una extensión de casi diez hectáreas que en la ciudad capital de esta provincia ocupaban la antigua estación, talleres, depósitos y galpones del Ferrocarril Trasandino, comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte, calle Sargento Cabral; Oeste, calle Coronel Rodríguez; Este, Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico; y Sur, calle Pueyrredón y varios propietarios. De igual modo se debían transferir los terrenos que ocupan las vías del Ferrocarril Trasandino entre las estaciones Mendoza y Paso de los Andes.

En el artículo 2º de la ley en cuestión se establecía que la provincia de Mendoza debía destinar los terrenos ocupados por la estación y dependencias para construir un parque central de la ciudad Capital, y los ocupados por las vías entre las estaciones nombradas, para vía pública.

Dentro de los dos años de la toma de posesión de esos terrenos, el gobierno de Mendoza debía realizar los estudios para la confección de los planos corres-

pondientes a las nuevas obras, y en el término de cinco años, después de esa toma de posesión, la provincia tenía obligación de iniciar los trabajos y construcciones planeados.

Con fecha 20 de marzo de 1958 el gobierno de la provincia, desempeñado por el interventor federal doctor Busquets, dictó el decreto 1.383, por el que se autorizó al señor jefe de Tierras Fiscales de la provincia para recibir la posesión del terreno mencionado y con fecha 28 de abril de ese mismo año se dictó el decreto 2.057, aceptándose la transferencia gratuita de ese inmueble y destinándolo a construir un parque que se debía denominar Parque de la Libertad, el cual iba a estar formado por esos terrenos y los que integraban el barrio Cívico, que están contiguos al mismo.

No obstante esas disposiciones legales y esos decretos, los terrenos mencionados aún están en manos de la Nación, encontrándose algunos de los edificios existentes en los mismos, ocupados por oficinas nacionales.

Parte de los terrenos, por lo demás, están abandonados, presentando un aspecto lastimoso, que es más grave si se tiene en cuenta su ubicación central.

Esa demora en la entrega efectiva de dichos terrenos ha determinado que la provincia no haya podido realizar los planes que tenía concebidos, los cuales, por cierto, eran de interés.

El tiempo transcurrido desde la sanción de esa ley, sin embargo, no ha sido estéril, pues ha permitido apreciar que el destino que se daba a esos terrenos en virtud de la ley sancionada y del decreto 2.057 no resulta el más apropiado.

La ley obligaba a construir un parque central en ese lugar, pero éste no resulta conveniente, ya que está contiguo al barrio Cívico, el cual, por sus características, oficia de parque central, toda vez que sus edificios estarán rodeados de amplísimos jardines y plazas, destinándose a ese objeto la vieja quinta agronómica, la cual tenía también casi diez hectáreas de extensión.

Por otra parte, los terrenos del ferrocarril están a menos de ocho cuadras del gran parque General San Martín, que tiene más de doscientas hectáreas, de manera que no resulta necesaria la construcción de uno nuevo tan extenso como el que se proyecta en la ley.

En cambio, si esos terrenos se destinaran a construir una ciudad o barrio parque, con construcciones de edificios monobloques o individuales para vivienda, rodeados de amplios jardines, se les daría una aplicación de gran utilidad que llenaría una necesidad en la ciudad mendocina.

En el radio urbano de la ciudad de Mendoza no existen casi terrenos para construir casas de ese tipo y por cierto que hay una gran escasez de viviendas, siendo éste un problema social de muy difícil solución.

El gobierno de la provincia está empeñado en solucionar todo lo referente a la vivienda y es por ello que el gobierno de la Nación debe facilitar esa tarea proporcionándole alguno de los medios necesarios para ese fin, como es en este caso la entrega de los terrenos a que se ha hecho referencia.

También se facilitará esa importante gestión suprimiendo las restricciones que contiene la ley 12.969 con respecto al destino que se deberá dar a los terrenos citados.

En esos terrenos, por otra parte, es conveniente la construcción de algunos edificios públicos, como es-

inadecuados. En todo el país está repetido el mismo problema; la tarea es muy difícil, sí, pero no imposible para la obligación argentina. Creo con firmeza, señor presidente, que la tarea hay que acometerla ya, aunque sea de a poco.

El presente proyecto se refiere a las escuelas nacionales 61, 107 y 64 de la provincia de San Juan, ruinosos e inadecuados locales, ajenos al patrimonio oficial, además. Los vecindarios, gente de trabajo, han facilitado en todos los casos el terreno para construir el edificio propio de su escuela, son gente que quiere el progreso y pondrán toda clase de colaboración para hacer la escuela feliz, donde pasen muchas generaciones de argentinos sin complejos ni resentimientos.

Son zonas de lucha y trabajo, donde la necesidad obliga más a la emigración del hombre; por ello aquí es donde más hay que dar la mano a estos vecindarios que aferrados al suelo luchan por engrandecerlo.

Todas estas escuelas tienen población escolar nutrida, lo cual permite, contando con buen edificio, la ampliación de su efectividad en la lucha contra el analfabetismo, y llegar a disponer del ciclo primario completo.

Si nuestro Congreso hace ley este proyecto, habrá abierto una ventana para iluminar algunas risas infantiles, en algún lejano pero cierto pedazo de tierra argentina.

*Francisco O. Aveta.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Educación.

477

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000) en la construcción de un edificio para la Escuela Nacional 77, de Las Breñas, provincia del Chaco.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, facultándose al Poder Ejecutivo para realizar la emisión correspondiente hasta cubrir el importe del crédito que se autoriza por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan A. Luco. — José Oscar Ruiz. — Ferdinando Pedrini.*

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a subsanar un injusto olvido del poder administrador para con un sector de la población de la provincia del Chaco. Concretamente, con la localidad de Las Breñas, que con sus diez mil habitantes es un testimonio vivo de lo que puede el espíritu y la garra del colonizador frente a la naturaleza hostil y a los medios precarios. Las Breñas, señor presidente, es parte vital dentro del conglomerado chaqueño, tan joven y tan próspero. Su historia es breve en el tiempo pero densa en sacrificios, porque el surco donde gringos y criollos elaboraron esa realidad económica fue ganado al monte a golpes de hacha.

Por ello es que ponemos emoción y anhelamos transmitirla a los señores diputados. Porque los po-

bladores de Las Breñas piden tan sólo un edificio decoroso para su escuela 77. ¿Qué menos puede pedirle una comunidad al Estado que un local adecuado para la educación elemental de su niñez? ¿Y qué menos puede un colono esforzado que aspirar para sus hijos un mejor vivir basado en la cultura y la elevación de la mente por la ilustración que da la escuela? Nos permitimos recordar a los señores diputados que en esas regiones la escuela es la mejor imagen, tal vez la única tangible, de la civilización y la cultura.

La escuela 77 de Las Breñas funciona en un local ruinoso, arrendado desde hace mucho tiempo, que nunca fue adecuado y hoy resulta peligroso, con sus techos a punto de desplomarse y sus pisos ya vencidos. Esto trae como secuela una desertión escolar que aflige y desalienta, pues resulta imposible el desarrollo de cualquier plan didáctico. Agreguemos que existe ya un terreno donado para los fines de construir el establecimiento escolar y que se han movlizado todas las expresiones del vecindario de Las Breñas clamando por el edificio de su escuela. Tales notas obran en nuestro poder.

Señor presidente: por todo ello es que venimos a recabar la sanción del presente proyecto de ley.

*Juan A. Luco. — José Oscar Ruiz. — Ferdinando Pedrini.*

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

418

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Fijase el salario mínimo vital móvil, que establece el artículo 14 de la Constitución Nacional, en \$ 12.500 moneda nacional mensuales, que regirá desde el 1º de diciembre de 1963 en todo el territorio de la República.

Art. 2º — A efectos de establecer la movilidad del salario de acuerdo a las variaciones del costo de la vida, el Poder Ejecutivo nacional procederá en el término de treinta días a integrar el Directorio del Instituto Nacional de las Remuneraciones, tal como lo establece el capítulo I del título II, del decreto 33.302, ley 12.921/46.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan A. Luco. — Oscar E. Sarrulle. — Ruperto Honorio Godoy. — Martín Lozano. — José Armando Caro. — Carlos Alberto Calvo. — José Oscar Ruiz. — Felipe Pessino. — Ferdinando Pedrini. — Guillermo Catalán.*

Señor presidente:

La Confederación General del Trabajo, en su congreso general, realizado en el mes de enero último, al aprobar el «plan de lucha» con objetivos mediatos e inmediatos, fijó en el capítulo denominado «En lo económico», —puntos 1, 2 y 3— su posición acerca del problema de los sueldos y salarios y de la inflación y costo de vida. En esa oportunidad se anunciaron las medidas que deberían adoptarse para que la población viera aliviada su situación económica y para que el país no paralizara sus actividades.

Al instrumentarse y planificarse la acción en procura de dichos objetivos inmediatos, la CGT reseñó

en los llamados «11 puntos», las medidas que debía adoptar el gobierno, los empresarios y el país en general para brindar las soluciones de emergencia que reclamaban los trabajadores. La central obrera mostró su patriotismo y buena voluntad y su decisión de encontrar soluciones por vía del diálogo, al realizar numerosas reuniones con organizaciones de empresarios de la industria y el comercio a fin de que éstos interpretaran sentidas necesidades y que al resolverlos, aliviaran, a su vez, problemas que los afectaban a ellos mismos en su carácter de empleadores.

Los miembros del secretariado llevaron sus inquietudes a los sucesivos ministros de Trabajo que a partir del mes de enero tuvieron a su cargo esa responsabilidad, como así también al presidente de la República, a quien pusieron en antecedentes de la crisis en que se encontraban los trabajadores y el pueblo y le señalaron las medidas que debían adoptarse para subsanar la situación.

Todas las gestiones realizadas por los integrantes de los organismos directivos de la central obrera no fueron tenidas en cuenta y los problemas planteados, en vez de resolverse se fueron agravando en forma alarmante. Debido a esta circunstancia días pasados se debió efectuar otra presentación al titular de Trabajo, doctor Fernando Solá, a quien se le reclamó una inmediata solución. Así mismo, compañeros del secretariado y del consejo directivo, por resolución del comité central confederal, realizaron giras por todo el país con el propósito de difundir los alcances de la segunda etapa del plan de lucha, a la vez que se recogieron las inquietudes de los trabajadores del interior.

En el punto 8 de la segunda etapa del «plan de lucha», se volvió a reiterar la urgente necesidad de reposición de los salarios sustraídos por la política impopular implantada en el país, a la vez que los sueldos y jornales recuperaran el anterior poder de compra. Se insiste también en la necesidad de que el dinero mantenga su estabilidad frente a la inflación y al costo de la vida.

La CGT, en cumplimiento de resoluciones que emanan de su máximo cuerpo de orientación y conducción —el comité central confederal—, ante el silencio de los sectores oficiales y la no definición de una política salarial que conduzca a la justicia social, debe proseguir quemando instancias en busca de una solución integral.

Mediante las estadísticas, cuadros demostrativos y estudios realizados por nuestros departamentos de estadística y de investigaciones económico-sociales el pueblo podrá tomar conocimiento de nuestras peticiones. Estos estudios pondrán en evidencia la forma en que se encuentra sumergido el hombre de pueblo, para quien reclamamos como primera instancia una «transfusión», que le permita vivir con dignidad.

*Antecedentes sobre fijación y aplicación del salario vital mínimo y móvil*

#### *Internacionales*

Se han establecido normas o principios de carácter internacional sobre salarios mínimos aplicables a los países americanos en cuatro reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo; en tres de las conferencias regionales de los Estados americanos, miembros de la OIT y en la Novena Conferencia Internacional Americana.

En la undécima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (30 de mayo-16 de junio de 1928) se adoptó el convenio número 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos. Este convenio fue ratificado por Argentina.

Casi todos los países de América latina han adoptado el principio del salario mínimo y lo han incorporado en sus legislaciones.

Esta tendencia ha sido especialmente notoria durante los últimos años, aunque hace más tiempo ya habían legislado al respecto varios países, algunas veces en forma bastante completa. El principio ha llegado a hacerse continental, aunque no todos los sistemas empleados sean igualmente integrales y efectivos. Grandes diferencias existen, de país a país, en cuanto al detalle legislativo y su grado de aplicación.

#### *Nacionales*

En varias provincias de la Argentina se aplicaban, desde antes de 1949, leyes sobre salarios mínimos. En años más recientes se han promulgado otras disposiciones legislativas sobre esta materia, aplicables a todo el país. El decreto 33.202, de 1945, convertido en ley, con el número 12.921, en 1946, crea un Instituto Nacional de Remuneraciones, encargado de fijar precios mínimos y básicos. La ley 12.713, de 1941, se refiere a la fijación de salarios mínimos para los trabajadores a domicilio; el decreto 32.412, de 1945, establece ciertas normas para la fijación de salarios de menores y el decreto 28.169, de 1944 (Estatuto del Peón) y la ley 13.020, de 1947 (Comisión Nacional de Trabajo Rural), determinan las normas para la fijación de salarios mínimos en la agricultura. Nuestro país ratificó, en 1951, el convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos de 1928.

El decreto 33.302, de 1945, luego convertido en ley 12.921, de 1946, dispone la creación del Instituto Nacional de Remuneraciones, el cual deberá fijar periódicamente los salarios vitales mínimos y los salarios básicos de todos los empleados y obreros de la República Argentina. También deberá asesorar al gobierno en todo lo relativo a sueldos y salarios, colaborando con él para promover, por todos los medios posibles, el bienestar social.

En el artículo 18 de la ley se define el salario mínimo como «la remuneración del trabajo que permite asegurar en cada zona al empleado y obrero y a su familia, alimentación adecuada, vivienda higiénica, vestuarios, educación de los hijos, asistencia sanitaria, transporte o movilidad, vacaciones y recreaciones».

Se trata, pues, de un salario calculado con el propósito de prever las necesidades de todo orden del trabajador y su familia. No se podrán fijar salarios más bajos que los requeridos por los trabajadores para llenar las necesidades expuestas en la definición, cualquiera que sea la forma de cómputo del salario.

Así mismo, otro antecedente sobre salario mínimo lo constituye el llamado «salario de sacrificio», dictado el 17 de febrero de 1956, por el cual se establece una remuneración mínima obligatoria de 1.120 pesos mensuales para el trabajador mayor de edad, ó 5,60 pesos la hora. En esa misma oportunidad se aprobó el decreto ley 2.740, que estableció que «los aumentos de sueldos y salarios producidos desde el 1º de noviembre de 1955 y los que se produzcan en lo sucesivo, durante la vigencia del presente decreto ley, no podrán ser trasladados a los precios y deberán ser absorbidos por los empresarios. Así mismo se

dispone reprimir el alza de los precios que se considera abusiva, la obtención de ganancias que se repiten desmedidas o cualquier acto u omisión que tenga por fin su elevación artificiosa, cometidas respecto de productos y mercaderías, servicios u otros bienes que se incluyan en el régimen del presente decreto ley.

### Constitucionales

La Convención Constituyente que se reunió en Santa Fe en 1957, incorporó a la Constitución Nacional (artículo 14 bis) una disposición por la cual se fija el salario vital mínimo y móvil. Al fundar la iniciativa, que posteriormente resultó aprobada, el convencional Carlos A. Bravo, en su carácter de miembro informante de la Comisión de Derechos Sociales al fundar el dictamen aprobado por unanimidad por los miembros de la comisión dijo: «El costo de la vida no es rígido ni estable, cambia según el tiempo y el lugar, por lo que el salario vital mínimo debe variar de acuerdo con las modificaciones del costo de vida, y como lo expresa la Oficina Internacional del Trabajo debe "emplearse una escala móvil que permita ajustar los salarios a las modificaciones de los números índices del costo de la vida". Método que tiene por finalidad mantener el poder adquisitivo del salario. La iniciativa de implantar la escala móvil del salario, exige el funcionamiento del Instituto de las Remuneraciones, que es el encargado de determinar los aumentos del costo de la vida por regiones y dictaminar sobre el adecuado ajuste de las retribuciones. La escala móvil del salario, más que obtener aumentos nominales tiene por finalidad mantener el poder adquisitivo de los salarios, que permitan satisfacer el consumo de las cosas necesarias y el goce de los bienes indispensables para una vida dignamente aceptable. No es, como comúnmente se ha sostenido, una medida inflacionaria, ya que para que se opere la modificación del salario mínimo o vital, es indispensable que previamente las fluctuaciones del costo de la vida hayan aumentado según los índices y de acuerdo con las leyes de los diferentes países, entre un diez por ciento o un quince por ciento.»

### Historia del salario de sacrificio

En febrero del año 1956, poco después del cambio de gobierno, se inauguró la práctica de pedir sacrificios a los trabajadores.

El doctor Raúl Prebisch, que entonces regía la economía nacional, promovió un decreto ley (1), por el cual se fijó para el obrero el salario inicial mínimo de \$ 1.120 mensuales.

Se partía en ese entonces de que la economía del país reaccionaría prontamente merced a los planes de desarrollo económico, en cuya preparación participaron los técnicos de la CEPAL.

El análisis de lo ocurrido desde entonces, a través de la estadística oficial, nos demuestra que el obrero no sólo no ha dejado de sacrificarse, sino que su sacrificio ha ido en aumento.

(1) Decreto ley 2.739. Artículo 39: «Todo trabajador mayor de 22 años de edad, sin distinción de sexo que trabaje una jornada diaria no inferior de 8 horas, percibirá una remuneración total mínima de \$ 1.120 mensuales. En los casos en que se aplique el sistema de pago por hora la remuneración total mínima horaria no será inferior a \$ 5,60.»

### CUADRO Nº 1

Salario mínimo de sacrificio en función del costo del nivel de vida

AÑOS	Costo de la vida	Salario mínimo s/costo vida
1956 (Febrero) .....	100,0	1.120,0
1956 Promedio .....	107,6	1.205,1
1957 " .....	134,1	1.501,9
1958 " .....	176,5	1.976,8
1959 " .....	377,2	4.224,6
1960 " .....	480,2	5.378,2
1961 " .....	545,0	6.104,0
1962 " .....	698,0	7.817,6
1963 (Septiembre) ....	880,0	9.856,0
1963 (novbre.-dicbre.) ..	—	10.500,0

FUENTES: Elaborado en la CGT sobre base de informaciones publicadas del Servicio Estadístico Nacional.

Las cifras del cuadro Nº 1 demuestran que, en función del aumento registrado en el costo del nivel de vida, el salario mínimo debía ser al mes de septiembre del año en curso de \$ 9.856. Como se descarta un aumento en el costo del nivel de vida con mayor intensidad en los meses de fin de año, se estima que para el mes de diciembre el valor equivalente de ese salario mínimo debe ser superior a \$ 10.500.

Cabe preguntar ahora: ¿En qué industria del país se paga un salario mínimo inicial de esa magnitud?

### Los salarios nominales del obrero peón y oficial

Por lo que respecta al nivel general de los salarios nominales, deben ser para el obrero peón (no salario inicial de sacrificio) la suma de \$ 8.200 (\$ 7.500 conforme datos de la CGT) mensuales, según cifras provisionales del Servicio Estadístico Nacional publicadas del mes de septiembre último.

En lo que respecta al obrero oficial, siempre conforme a dicha fuente de información, percibiría a igual fecha \$ 10.271 mensuales. (Ver cuadro Nº 2.)

Se ha tomado en consideración los salarios industriales en virtud de existir series completas de fuente oficial. Se carece de ellas para los sectores de la agricultura, de la industria extractiva, comercio, transporte y servicios.

Se calcula que el personal de la industria es sólo un 20 % de la población total ocupada; la agricultura tendría un porcentaje equivalente; los servicios un 18 %; el comercio un 15 %, y otras actividades el resto.

Ahora bien, si se promedian los salarios industriales mínimos con los que percibe el peón de campo, el salario mensual bajaría a menos de 6.000 pesos.

A la vez, si este promedio, así obtenido, se realizara con los demás sectores de bajos ingresos, se obtendría un salario mínimo mensual de 5.500 pesos.

Frente a este cuadro angustioso se habla de nuevos sacrificios... ¿Qué sacrificios?, si el hambre y la desocupación ya golpean las puertas de centenares de miles de hogares.

Veamos cómo ha evolucionado el presupuesto de la familia tipo. Cuando el Servicio Estadístico Nacional realizó su nueva encuesta en 1960, fue estimado en la suma de \$ 7.293,49 mensuales. En septiembre del año en curso ese guarismo se habría elevado a cerca de \$ 13.400 mensuales, estimándose que a fines del año oscilará en la suma de \$ 14.500 mensuales.

CUADRO Nº 2

Salario nominal del obrero industrial

(Nivel general)

Años	Peón	Salario nominal Oficial
1943	136	206
1944	146,1	216,1
1945	159,9	234
1946	182	265,9
1947	234	346,1
1948	334	463,9
1949	416	586,1
1950	510	696,1
1951	608	792,1
1952	780	1.026,1
1953	814	1.074,1
1954	954	1.208
1955	982	1.233,9
1956	1.343,9	1.736
1957	1.377,9	1.780
1958	2.026	2.610
1959	3.437,9	4.356,1
1960	4.956,1	5.094
1961	5.034	6.436
1962	6.292	8.059,9
1963/Sept.	8.200	10.271,20

FUENTE: Elaborado con cifras del servicio estadístico nacional.

Esto significa que un obrero peón casado, con dos hijos mayores, tendría que ganar un salario mensual bruto de \$ 16.200 mensuales para poder subvenir a las necesidades de su familia, pues su total sufre un descuento del 11 % por jubilación.

Aun así, no sería ésta una situación justa, porque ese presupuesto no prevé la formación de ahorro para hacer frente a eventualidades imprevistas o poder adquirir una vivienda (ver cuadro Nº 3). Por otra parte, los alquileres en el presupuesto son los legales, que, como es notorio, hoy están fuera de la realidad. ¿Cómo se ha llegado a esta situación?

La distribución del ingreso

Aquí vamos a discrepar con muchos economistas que manifiestan que el sistema económico que rigió hasta 1955 mejoró el ingreso obrero sustrayendo a la clase empresaria y al rentista lo necesario para ello.

Estos economistas justifican con ese argumento la redistribución del ingreso posterior en favor, especialmente, del sector agropecuario. Mantener aquel sistema de distribución, aducen, ocasionaría el estancamiento de la economía argentina.

Lo que en aquel entonces se hizo, no fue sino hacer justicia social. Cualquier gobierno sensato y con sentido nacional debiera haber hecho lo mismo.

Pero dejemos la teoría y apoyémonos en realidades. La redistribución se efectuó en perjuicio del trabajador, y la economía sigue estancada, con lo que se destruye uno de los argumentos básicos.

Además existen, por suerte, estadísticas internacionales que muestran cuál es la distribución del ingreso en otros países. Por ejemplo, en el momento que en la Argentina se alcanzaba el 58 % en la remuneración del trabajador, en los Estados Unidos dicha participación era del 69 % y en Canadá del 63 %. Con lo cual se ha destruido otro de los argumentos básicos.

El cuadro Nº 4 muestra la evolución de la distribución del ingreso en la Argentina desde 1935 hasta 1962, siendo las cifras tan elocuentes, que no sólo corroboran todo lo que se ha expresado, sino que puede afirmarse, en virtud del trabajo publicado con el título «Es injusta la distribución del ingreso neto interno.» (Boletín Nº 15), de la central obrera, que se ha sustraído desde 1955 a la fecha a la clase trabajadora la extraordinaria cifra de 400.000 millones de pesos.

CUADRO Nº 3

Evolución del costo del nivel de vida y del presupuesto de la familia tipo

(Matrimonio con dos hijos menores)

Años	Nº índice del costo de vida	Variación anual %	Presupuesto de la familia tipo
1943	100	—	211,5
1944	99,7	0,3	210,9
1945	119,4	19,7	252,6
1946	140,5	17,7	297,2
1947	159,5	13,5	337,4
1948	180,4	13,1	381,6
1949	236,5	31,1	500,3
1950	296,9	25,5	628,1
1951	405,8	36,7	858,6
1952	562,9	38,7	1.190,9
1953	585,3	3,9	1.238
1954	607,5	3,8	1.285,1
1955	682,3	12,3	1.443,4
1956	773,8	13,4	1.636,8
1957	965,1	24,7	2.041,3
1958	1.269,9	31,6	2.686,4
1959	2.713,7	113,7	5.740,9
1960	3.454,4	27,3	7.308,3
1961	3.921	13,5	8.295,4
1962	5.021,1	28	10.622,5
1963/sept.	6.331	—	13.393,7

FUENTE: Elaborado por la CGT sobre base de informaciones publicadas por el servicio estadístico nacional.

CUADRO Nº 4

Distribución del ingreso neto interno (1)

Años	Remuneración del trabajo
1935	46,8
1936	46,9
1937	44,4
1938	46,6
1939	46,3
1940	46
1941	45,3
1942	43,1
1943	44,1
1944	44,8
1945	45,9
1946	45,2
1947	46,6
1948	50,2
1949	56,1

(1) Provisiones para el concurso de capital a costo de origen.

Años	Remuneración del trabajo
1950	56,7
1951	52,8
1952	56,9
1953	56
1954	58
1955	55,5
1956	53,8
1957	52,1
1958	53,1
1959	45,8
1960	46
1961	48,5
1962	48,9

FUENTE: Hasta 1961: «Producto o ingreso de la República Argentina». Secretaría de Asuntos Económicos 1952/62; Boletín Estadístico del Banco Central de la República Argentina.

### Conclusiones

Como síntesis se señala concretamente lo siguiente:

1. El salario de sacrificio mínimo e inicial, que actualmente oscila para el peón industrial en \$ 7.000 mensuales, tendría que elevarse en un 50 % para alcanzar el mismo nivel equivalente al que tenía en febrero de 1956.
2. Si en lugar de considerar solamente el peón industrial, se promedian los salarios mínimos iniciales de los peones de todos los sectores de la economía, que hoy oscilan en \$ 5.000 mensuales, la situación sería mucho peor, pues para normalizar los ingresos, habría que aumentar, en promedio, no menos de 70 %. Naturalmente, los aumentos tendrán que considerarse en función de los respectivos niveles de cada sector y/o gremio, para que se mantenga la estructura ya lograda.
3. Todas las cifras que se han considerado están calculadas sobre la base de estadísticas oficiales. En distintas oportunidades se ha señalado que, en algunos aspectos, la central obrera no puede coincidir con las mismas. En efecto, ya se ha citado el caso de la omisión de los aportes jubilatorios y, así mismo, el caso de los alquileres.  
Además, no hay provisiones para ahorro ni se consideran algunos artículos del hogar, dentro del presupuesto de la familia tipo, no obstante existir coincidencia general en que no puede prescindirse de los mismos.
4. Lo expuesto en el apartado anterior, determina que la central obrera mantenga como metas a alcanzar en función de los ajustes fundados en las omisiones citadas anteriormente, y determinados por sus organismos técnicos, el siguiente mínimo en materia de salarios:  
Salario peón industrial inicial de sacrificio ..... \$ 12.500

Para todo trabajador, sin distinción de sexo, que trabaje una jornada diaria no inferior a 8 horas.

Los aumentos que corresponderán a las otras categorías del salario industrial, así como a los asalariados de los demás sectores, tendrán que ajustarse siguiendo un criterio similar.

Por todas estas consideraciones, pedimos de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Juan A. Luco. — Ruperto Honorio Godoy. — José Oscar Ruiz. — Felipe Pessino. — Guillermo Catalán.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

419

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a congelar los precios de los artículos denominados de primera necesidad de acuerdo a la tipificación establecida por los índices de la Dirección Nacional de Estadística.

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para crear una Comisión Nacional de Precios, la que deberá estar integrada por 6 representantes sindicales, 6 representantes empresarios del agro y la industria y presidida por un funcionario designado por el Ministerio de Economía.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Precios, estará facultada para fijar los precios máximos de acuerdo a la incidencia real de las variaciones de costos.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Precios, estará facultada para intervenir en el control de la producción de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Martín Lozano. — Carlos Alberto Calvo.  
— Juan Alejandro Luco. — Oscar E. Sarrulle. — Ruperto Godoy. — Guillermo Catalán. — José Armando Caro. — Ferdinando Pedrini. — Felipe Pessino.  
— José Oscar Ruiz.

Señor presidente:

La Confederación General del Trabajo, haciendo uso del derecho de petición, ha recurrido a la Honorable Cámara en defensa de los sectores más desposeídos de la comunidad nacional.

Una legislación que prohija y protege el privilegio de los menos frente a las necesidades de los auténticos productores de la riqueza, ha llegado a lesionar de tal modo la economía de los hogares argentinos, que se puede afirmar, con seriedad y pena, que el hambre se enseñorea como drama social inconcebible, en una tierra rica y en un país pródigo.

Falta conciencia social; de una vez por todas, debe ponerse coto a tal anomalía. Por ello, este proyecto, sobre fijaciones de precios máximos a los artículos de primera necesidad, que faculta al Poder Ejecutivo a congelar esos artículos y a crear una Comisión Nacional de Precios integrada por representantes sindicales, empresarios del agro y de la industria y funcionarios del Ministerio de Economía, es el primer paso efectivo en procura de la justicia que el pueblo reclama.

Los diputados nacionales Martín Lozano y Alberto Carlos Calvo, de nuestro sector, con fecha 20 de noviembre último, en nota dirigida al señor presidente de la República, habían solicitado un riguroso control de costos y la fijación de precios máximos, como así gestiones ante los distintos bloques de esta Ho-